

N° Decreto: 398834
N° Expediente: 01633-2018-TCE
Fecha del Decreto: 10/09/2020

Aplicación de Sanción seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/38-2017-MDK/CS. de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DISPOSICIÓN SANITARIA DE EXCRETAS EN LA COMUNIDAD DE HUAYANAY DEL CENTRO POBLADO DE CHIRUMPIARI, DISTRITO DE KIMBIRI - LA CONVENCION - CUSCO. *****

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
Postor/Contratista: CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L.
Postor/Contratista: CORPORACION AGAPE C & N S.R.L.
Postor/Contratista: INVERSIONES QATARI S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI
INVERSIONES QATARI S.A.C.
CORPORACION AGAPE C & N S.R.L.
CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1633/2018.TCE

Jesús María, diez de setiembre de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI** contra el **CONSORCIO AGAPE**, integrado por **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602111912)**, **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)** y **CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el **CONSORCIO AGAPE**, integrado por **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602111912)**, **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)** y **CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 038-2017-MDK/CS-1 (primera convocatoria)**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI** para la ejecución de la obra: *“Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la Comunidad de Huayanay del Centro Poblado de Chirumpiari, Distrito de Kimbiry – La Convención - Cusco”*.

Se sustenta en:
Informe Legal N° 148-2018-MDK/OAJ del 13 de abril de 2018, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente:

(...)

D. Documentos que sustentan la denuncia

1. Acta de apertura de sobres, evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 038-2017-MDK/CS (primera convocatoria). En folios 03.
2. ANEXO N° 6 PROMESA DE CONSORCIO en folios 02.
3. Informe N° 077-2018-MDK/UL/sit de fecha 05 de marzo de 2018, por el cual el CPC. Silvio Laura Torres, jefe de la Unidad de Logística, informa que se otorgó la buena pro al CONSORCIO AGAPE conformado por CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L.; INVERSIONES QATARI S.A.C. y CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L; con fecha 17 de enero de 2018 y publicado en el SEACE el día 02 de febrero del 2018, habiendo quedado consentido el día 12 de febrero de 2018, desde allí el ganador de la buena pro tuvo los 08 días hábiles para presentar sus documentos para suscribir el contrato el mismo que culminó el día 22 de febrero de 2018, en consecuencia el comité de selección ha procedido a declarar desierto el procedimiento de selección en referencia mediante acta de fecha 26 de febrero de 2018

(...)

Conclusión

De los hechos y lo previsto en la normativa de contrataciones del Estado se tiene que el Postor CONSORCIO AGAPE conformado por las empresas CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L.; INVERSIONES QATARI S.A.C., y CORPORACION AGAPE C&N S.R.L; han participado en el presente procedimiento de selección con pleno conocimiento de la Ley y Reglamento de contratación estatal, contando para ello con capacidad técnica y operativa, sin embargo otorgado la buena pro y consentido no ha cumplido con presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra, habiendo perdido automáticamente la buena pro por causa imputable el pastor y esta conducta está prevista como presunta infracción administrativa en el artículo 50, numeral 50.1 literal b) y pasible de la sanción según la gravedad del hecho cuya potestad corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado, por lo cual la entidad está obligada a comunicar; de otro lado estos hechos retrasan la atención del servicio de saneamiento a los beneficiarios que es una comunidad nativa, así como perjudican el avance de ejecución financiera programado por la entidad.

(...)"

- Acta de Declaratoria de Desierto por la pérdida la de buena pro por no suscripción de contrato, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en el SEACE.

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato** se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de

multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

3. **Notificar** a las empresas **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602111912)**, **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)** y **CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045)**, integrantes del **CONSORCIO AGAPE**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Firma el presente decreto la abogada Patricia Priale Zevallos, encargada como Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 124-2020-OSCE/PRE del 7 de setiembre de 2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.



HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 469-2018-MDK/A y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 8759), que adjuntan el Informe Legal N° 148-2018-MDK/OAJ del 13 de abril de 2018, presentados el 8 de mayo de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI** puso en conocimiento de este Tribunal que el **CONSORCIO AGAPE**, integrado por las empresas **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602111912)**, **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)** y **CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 038-2017-MDK/CS-1 (primera convocatoria)**, convocada por la referida Entidad para la ejecución de la obra *“Creación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la Comunidad de Huayanay del Centro Poblado de Chirumpiari, Distrito de Kimbiry – La Convención - Cusco”*.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- Informe Legal N° 148-2018-MDK/OAJ del 13 de abril de 2018, mediante el cual la Entidad, informó que el señor **CONSORCIO AGAPE**, integrado por **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20602111912)**, **INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683)** y **CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045)** habría incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, incurriendo en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
- Acta de Declaratoria de Desierto por la pérdida de la buena pro por no suscripción de contrato, de fecha 26 de febrero de 2018, publicada en el SEACE.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO AGAPE**, integrado por **CONTRATISTAS GENERALES BALVIN E.I.R.L. (con**

R.U.C. N° 20602111912), INVERSIONES QATARI S.A.C. (con R.U.C. N° 20487274683) y CORPORACIÓN AGAPE C&N S.R.L. (con R.U.C. N° 20600021045), por supuesta responsabilidad al haber incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

Es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del Expediente N° **1633/2018.TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, diez de setiembre del dos mil veinte.

PATRICIA PAOLA PRIALÉ ZEVALLOS
Secretaria del Tribunal (e)